

Bogotá, D.C

3.5

Señor

ANÓNIMO

Ciudadano anónimo

Asunto: Respuesta a la queja trasladada por competencia de la Procuraduría Regional de Instrucción Nariño, mediante referencia E-2023-762804, con radicado interno n.º 20243130003462.

Cordial saludo,

Me permito informarle que esta Oficina ha recibido la queja anónima trasladada por competencia desde la Procuraduría Regional de Instrucción Nariño, mediante auto de fecha del 03 de enero de 2024, bajo la referencia E-2023-762804, y asignada a este despacho con el radicado interno n.º 20243130003462 del 09 de enero de 2024, por presuntas irregularidades en la realización de las encuestas por parte de algunos encuestadores.

En razón a que no se cuenta con información de contacto del ciudadano, me permito comunicarle a través de este medio, que la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, profirió el auto número 003 del 29 de enero de 2024, por medio del cual se ordenó abrir Indagación Previa con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar el tiempo modo y lugar en que se cometieron los mismos.

En este sentido, tal como lo dispone el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, así:

***"ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992..."*

***"Ley 24 de 1992 - Artículo 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:*

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. [...]"

***"Ley 190 de 1995 - Artículo 38.-** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio."*

Sr. anónimo, pág. 2

Por lo anterior, la actuación disciplinaria se adelantará de manera oficiosa; razón por la cual, si usted desea que se le reconozca su calidad de quejoso en el presente proceso, favor identificarse con nombre, cédula de ciudadanía y dirección electrónica que desea ser comunicado, manifestando que requiere anonimizar sus datos en el proceso enviado la información al correo institucional contacto@dane.gov.co con copia a la suscrita al correo [apsantiago@dane.gov.co](mailto:apsantiago@ Dane.gov.co)

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Antecedente: 20243130003462

Elaboró: Genoveva Niño N/ Prof. Espe. OCDI

Revisó: APSantiagoE/Jefe de oficina